



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO DE TAXI DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tipo de Disposición: Ordenanza no fiscal

Tramitación:

Aprobación inicial: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, 26.12.2013.

Exposición pública: BOP núm. 6, 10.01.2014.

Aprobación definitiva: Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, 15.04.2014.

Publicaciones:

- BOP número 90, 11.07.2014.

Entrada en vigor: 12.07.2014.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

“ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO DEL TAXI DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza y conceptos básicos*

Artículo 2. *Normativa*

Artículo 3. *Intervención del Ayuntamiento*

Artículo 4. *Competencias*

Artículo 5. *Pago de tasas*

CAPÍTULO II. De las licencias de taxi

SECCIÓN 1.ª DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

Artículo 6. *Registro de licencias*

SECCIÓN 2.ª DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 7. *Cupo especial de licencias para vehículos adaptados*

Artículo 8. *Aplicación de los artículos 6 y 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi*

CAPÍTULO III. De los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio

SECCIÓN 1.ª VEHÍCULOS

Artículo 9. *Adscripción a la licencia*

Artículo 10. *Estado de los vehículos*

Artículo 11. *Antigüedad de los vehículos*

Artículo 12. *Características de los vehículos*

Artículo 13. *Identificación de los vehículos taxi*

Artículo 14. *Elementos obligatorios en los vehículos taxi*

Artículo 15. *Vehículos de sustitución*

SECCIÓN 2.ª SISTEMA DE TARIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. *Elementos técnicos y de gestión del servicio*

Artículo 17. *Taxímetros*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 18. *Visibilidad del taxímetro*

Artículo 19. *Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas*

Artículo 20. *Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario*

Artículo 21. *Sistemas de localización y otros elementos técnicos*

Artículo 22. *Documentación obligatoria en los vehículos*

SECCIÓN 3.ª REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 23. *Revisión previa*

Artículo 24. *Revisiones ordinarias*

Artículo 25. *Revisiones extraordinarias*

Artículo 26. *Acto de revisión*

Artículo 27. *Subsanación de deficiencias y medidas cautelares*

Artículo 28. *Validez de la revisión ordinaria y distintivo para su acreditación*

SECCIÓN 4.ª FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 29. *Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de emisiones contaminantes por parte de los vehículos de taxi*

SECCIÓN 5.ª PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 30. *Autorización de publicidad exterior e interior*

Artículo 31. *Retirada de publicidad sin autorización*

CAPÍTULO IV. De la prestación del servicio de taxi

SECCIÓN 1.ª CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 32. *Formas de concertación del servicio de taxi*

Artículo 33. *Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis*

Artículo 34. *Concertación del servicio en parada de taxis*

Artículo 35. *Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi*

SECCIÓN 2.ª DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 36. *Puesta en marcha del taxímetro*

Artículo 37. *Espera a los viajeros*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 38. *Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo*

Artículo 39. *Accidente o avería*

Artículo 40. *Elección del itinerario*

Artículo 41. *Cobro del servicio y cambio de monedas*

Artículo 42. *Interrupción del funcionamiento del taxímetro*

Artículo 43. *Carga de carburante*

Artículo 44. *Expedición de recibo del servicio*

Artículo 45. *Prohibiciones en el interior del vehículo*

Artículo 46. *Imagen personal del conductor y uniformidad*

Artículo 47. *Pérdidas y hallazgos*

Artículo 48. *Servicios complementarios*

SECCIÓN 3.ª ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 49. *Normas generales*

Artículo 50. *Circulación por carriles específicos*

Artículo 51. *Autorización de paradas de taxis*

Artículo 52. *Emisoras de taxi*

CAPÍTULO V. De los conductores

SECCIÓN 1.ª REQUISITOS

Artículo 53. *Requisitos de los conductores*

SECCIÓN 2.ª CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 54. *Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

Artículo 55. *Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

Artículo 56. *Pérdida de vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

Artículo 57. *Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi*

Artículo 58. *Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 59. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi

SECCIÓN 3.ª CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 60. Carné municipal de conductor de taxi

Artículo 61. Requisitos para la expedición y/o actualización del carné municipal de conductor de taxi

Artículo 62. Prestación del servicio sin mediar el carné municipal de conductor de taxi

Artículo 63. Devolución del carné municipal de conductor de taxi

CAPÍTULO VI. Régimen sancionador

Artículo 64. Clases de infracciones

Artículo 65. Condiciones esenciales de la licencia

Artículo 66. Sanciones

Artículo 67. Medidas accesorias

Artículo 68. Inhabilitación

Artículo 69. Procedimiento sancionador

Disposición transitoria primera. Titularidad de más de una licencia municipal

Disposición transitoria segunda. Adaptación de medios técnicos

Disposición transitoria tercera. Titularidad de vehículos con autorizaciones para una capacidad superior a cinco plazas

Disposición transitoria cuarta. Carné municipal de conductor de taxi

Disposición transitoria quinta. Instrucciones

Disposición derogatoria

Disposición final.-

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza y conceptos básicos.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del servicio, y de las condiciones de la licencia municipal preceptiva para su ejercicio, del transporte de viajeros con vehículos provistos de contador-taxímetro, de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, a cambio de



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

un precio, cuyo recorrido transcurre en este término municipal y, en su caso, en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

Los conceptos básicos incluidos en esta ordenanza son:

- a) **Licencia municipal:** autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- b) **Certificado habilitante:** certificación acreditativa de haber superado las pruebas de aptitud o cursos homologados por este ayuntamiento habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.
- c) **Carné municipal de conductor de taxi:** tarjeta municipal de identificación del conductor de taxi que habilita a su titular para la conducción del taxi de Las Palmas de Gran Canaria especificado en la misma.

Artículo 2. *Normativa.*

La presente ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento con base en la misma, será de aplicación la normativa de Régimen Local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3. *Intervención del Ayuntamiento.*

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxi se ejercerá por los siguientes medios:

- a) **Disposiciones complementarias** para la mejor prestación del servicio.
- b) **Ordenanza fiscal** para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) **Aprobación de las tarifas** del servicio y suplementos.
- d) **Sometimiento a previa licencia**, con determinación del número global de licencias a otorgar.
- e) **Fiscalización de la prestación** del servicio.
- f) **Órdenes individuales** constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Artículo 4. *Competencias.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras administraciones públicas, corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos taxi que transcurra íntegramente por este municipio, así como la regulación de dicha actividad, que comprende, conforme a la ley y en el ámbito de sus competencias, además de las previstas en el artículo 16 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, las actuaciones siguientes:

a) La reglamentación de las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, de las condiciones y modalidades de la prestación y de medios materiales adicionales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación complementaria de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes.

c) La definición de los requisitos adicionales de los sujetos autorizados y su relación jurídica con la Administración.

d) La regulación del régimen sancionador, desarrollando y concretando los tipos de infracciones y sanciones previamente establecidos por la ley.

e) La aprobación, mediante ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de licencias y la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Taxi y en la Ley de Haciendas Locales.

2. Para llevar a cabo esta ordenación el Ayuntamiento podrá, entre otras disposiciones municipales:

2.1. Aprobar, en forma de disposiciones complementarias o anexos integrantes de esta ordenanza, las normas complementarias que sean necesarias y que se referirán, entre otras, a las materias siguientes:

a) Descanso semanal.

b) Horarios.

c) Autorización de vehículos para su aplicación al servicio del taxi.

d) Condiciones de los elementos obligatorios.

e) Publicidad.

f) Servicios especiales u obligatorios.

g) Turnos diarios de prestación del servicio, la forma de adscripción y sus variantes.

h) Modelo de recibo acreditativo de la prestación del servicio y pago del precio.

i) Número de plazas de los vehículos.

j) Requisitos para la obtención de la segunda y posteriores licencias, con base en los artículos 6.2 y 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Cualesquiera otras materias para las que esté expresamente autorizado por disposiciones legales y reglamentarias.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2.2. Dictar resoluciones, decretos y bandos.

2.3. Aprobar instrucciones para la mejor interpretación y aplicación de la ordenanza municipal y restantes disposiciones municipales.

Artículo 5. *Pago de tasas.*

En el orden fiscal, los taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II

De las licencias de taxi

SECCIÓN 1.ª DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

Artículo 6. *Registro de licencias.*

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria creará el Registro Municipal de Licencias para el ejercicio del servicio urbano de taxi, en donde constarán:

2. El número de licencia, los datos identificativos de su titular indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, únicamente en los supuestos en los que la existencia de este sea legalmente preceptiva (menores de edad, incapacitados, etc.).

3. Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

4. Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en Seguridad Social.

5. La autorización para la prestación de servicios interurbanos indicando la fecha de validez.

6. Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

7. Datos del vehículo afecto a la licencia: marca, modelo, variante, tipo y homologación, matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia, fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal, datos del seguro del vehículo, número de plazas, adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas, tipo de combustible utilizado.

8. El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, número identificativo y fecha de validez de la inspección metrológica correspondiente.

9. La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

10. Los visados, comprobaciones extraordinarias si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento, fecha y resultado de la última inspección municipal realizada.

11. La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

12. Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia en su caso y suspensiones.

13. La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. El titular de la licencia es responsable de mantener permanentemente actualizados los datos y la información que se refieren a su licencia.

La no comunicación y/o actualización permanente por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el capítulo VI de esta ordenanza.

3. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Cabildo de Gran Canaria la concesión de todas las licencias y la extinción de las mismas.

SECCIÓN 2.ª DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 7. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo, el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados alcancen el porcentaje de la flota de taxis establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.

Artículo 8. Aplicación de los artículos 6 y 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Conforme a lo establecido en los artículos 6.2 y 10.1 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, la obtención de la segunda y siguientes licencias queda sujeta al cumplimiento de los mismos y, además, del siguiente requisito específico:

Que la segunda y posteriores licencias sean cubiertas con vehículos adaptados a personas de movilidad reducida y cumplan el servicio con los requisitos que rigen para estos, de forma que se cumpla el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO III

De los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio

SECCIÓN 1.ª VEHÍCULOS

Artículo 9. Adscripción a la licencia.

A los efectos de lo señalado en el artículo 15, letra e), del Real Decreto, de 2 de agosto, por el que se desarrolla el Reglamento del Servicio de Taxi, la desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la adscripción del vehículo sustituto a la misma deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en que el nuevo vehículo figure como taxi en el permiso de circulación, debiendo, en el mismo plazo, pasar la inspección municipal correspondiente.

La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 10. Estado de los vehículos.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 11. *Antigüedad de los vehículos.*

La antigüedad de los vehículos que presten servicio de taxi estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 9.1.a), 15.c), 15.f) y la disposición transitoria segunda del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Artículo 12. *Características de los vehículos.*

Los vehículos automóviles a que se refiere esta ordenanza deberán reunir las siguientes características, sin perjuicio de las establecidas en normativa o disposiciones complementarias:

1. Con carácter general:

3. Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas incluida la del conductor. Excepcionalmente podrá autorizarse que el vehículo tenga una capacidad superior, de hasta nueve plazas, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y, fundamentalmente, a la accesibilidad de personas de movilidad reducida a que se refiere el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

4. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad para transportar pasajeros inferior en una plaza, ampliable cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.

5. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

6. Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

7. Los cristales de las lunetas delantera y posterior y las ventanillas serán inastillables. Se habrá de respetar el color del cristal original del vehículo y no se admitirá la adición de láminas adhesivas que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz debajo del 75 % para el parabrisas y del 70 % para el resto, ni la colocación de láminas adhesivas.

8. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquel sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados, ni la utilización de forros.

9. Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

10. Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio.

11. No podrán llevar portaequipajes o baca sobre el techo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

12. Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de mampara y otros dispositivos de seguridad deberá ser comunicada a la Administración Municipal.

13. Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo comunicarlo a la Administración Municipal, que, en todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

2. Taxis destinados al transporte adaptado:

a) Los taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria y obligada a las personas con discapacidad, pero, solo en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad, estableciéndose por el Ayuntamiento los controles pertinentes para comprobar el cumplimiento del servicio en la forma indicada.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) Los vehículos que presten servicio de taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.

c) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

d) El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Será obligación del taxista colocar estos dos últimos dispositivos si el usuario así lo desea.

e) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII, sobre "condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi", Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y la no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

3. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el presente artículo y en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, requerirá la autorización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 13. Identificación de los vehículos taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio de taxi serán de color blanco y llevarán en los guardabarros traseros una franja diagonal descendente en sentido contrario a la marcha, de 10 cm de ancho, de los cuales la mitad superior (5 cm) será de color azul B 703 (UNE 48103) y los cinco centímetros restantes de color amarillo oro.

2. En el exterior del vehículo deberá figurar el número de la licencia municipal, la letra indicativa, en su caso, del día de libranza (o sistema de identificación análogo que se determine) y el adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de ubicación que se determinen. Se podrán permitir también otros adhesivos y distintivos que cumplan las especificaciones que a tal efecto se estipulen, bajo autorización, así como los distintivos que se determinen para habilitar la recogida de pasajeros en determinadas paradas a las que se refiere la presente ordenanza.

3. En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocarán los adhesivos con las tarifas vigentes, así como una placa con el número de la licencia municipal y matrícula del



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

vehículo, siguiendo las especificaciones técnicas y de ubicación que se indiquen en el momento de la revisión municipal.

4. La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta ordenanza y/o sus anexos y disposiciones complementarias requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 14. Elementos obligatorios en los vehículos taxi.

Los taxis estarán equipados, para la prestación del servicio, con los siguientes elementos obligatorios:

X) Sistema de climatización o de aire acondicionado y calefacción, en condiciones de funcionamiento.

XI) Aparato taxímetro homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi. Los taxímetros serán de tarifas múltiples y deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinarán mediante norma complementaria.

XII) Módulo luminoso externo repetidor de tarifas homologadas y aceptadas para su utilización en el servicio de taxi. Los módulos externos deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinarán mediante norma complementaria.

XIII) Impresora expendedora de recibos homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

XIç) Sistema de localización del vehículo que permita su conexión con el Centro de Emergencias.

Xç) Sistema que permita el abono del precio a través de elementos electrónicos de pago y/o tarjetas de crédito.

XçI) Cualquier otro elemento que se considere necesario para garantizar la seguridad.

Artículo 15. Vehículos de sustitución.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Los vehículos con licencia municipal pueden ser sustituidos temporalmente por otros en el caso de avería o reparación mecánica de chapa y pintura, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido o, en su defecto, mejore los límites de consumo y emisiones, los niveles de contaminación acústica o su tracción sea eléctrica, híbrida o la carga de su batería se genere directamente del sistema general eléctrico, y que cumpla con las características, estado del vehículo, identificación y elementos obligatorios descritos en la presente ordenanza en su capítulo III, cumpliendo de ese modo la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

En el caso de accidente o avería grave, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, por parte del titular de la licencia se podrá continuar prestando el servicio, durante un periodo máximo de dos meses, con un vehículo de sustitución, límite temporal ampliable en casos debidamente motivados.

Los talleres oficiales que ofrezcan el servicio de vehículos de sustitución comunicarán al Ayuntamiento una relación de los vehículos destinados a tal fin, adjuntando su ficha técnica y permiso de circulación, pudiendo verificar que el vehículo de sustitución cumple con la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. El titular de la licencia deberá pasar revisión del vehículo de sustitución en las dependencias del servicio municipal competente.

El titular de la licencia aportará una certificación de un taller oficial indicando su localización y tiempo de inmovilización, pudiendo el Ayuntamiento verificar que el vehículo se encuentra debidamente inmovilizado en las instalaciones indicadas, así como la coincidencia de la causa y el tiempo de baja temporal con la certificación emitida.

Finalizado el plazo indicado de inmovilización del vehículo se comunicará al Ayuntamiento la entrega del vehículo de sustitución a través de una certificación del taller oficial.

Los usuarios de vehículos de sustitución temporal deberán disponer de la documentación original del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el taller oficial en cuyas instalaciones se encuentre inmovilizado el vehículo adscrito a la licencia.

El taller oficial titular del vehículo de sustitución rotulará la referencia exacta a la licencia municipal vigente y será responsable de su eliminación a la entrega del vehículo.

SECCIÓN 2.ª SISTEMA DE TARIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 16. *Elementos técnicos y de gestión del servicio.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
- d) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética, y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

Asimismo, deberán comunicar a esta administración los cambios que se produzcan de los elementos del sistema tarifario y de gestión referidos en el presente artículo, adjuntando copia debidamente compulsada del certificado de homologación del taxímetro y de la ficha técnica del vehículo debidamente inspeccionada y sellada por la Inspección Técnica de Vehículos, disponiendo del plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente en que se hubiera inspeccionado.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

Artículo 17. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. La instalación y conexión del taxímetro, del módulo externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal bienal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 18. Visibilidad del taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro perteneciente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite, iluminándose en cuanto se produce la bajada de bandera.

Artículo 19. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera centrada, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

3. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de, al menos, 60 milímetros.

4. Los dígitos de tarifa podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 20. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 21. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

1. Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento cree a tal efecto (CEMELPA).

2. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos.

3. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa.

4. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Artículo 22. Documentación obligatoria en los vehículos.

1. Los vehículos taxi y el conductor del mismo deberán ir provistos de la documentación establecida por la normativa de aplicación, así como de la siguiente:

- a) Documentos relativos al vehículo y su conductor.
- b) Licencia municipal.
- c) Callejero o plano con señalización de los principales enclaves de interés de la ciudad en formato papel o electrónico.
- d) Documento acreditativo de haber tramitado la revisión administrativa.
- e) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- f) Libro de reclamaciones.
- g) En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo.
- h) En caso de ser asalariado, último TC-2 y contrato de trabajo debidamente visado y sellado por el INEM.

2. Los documentos indicados en el punto anterior deberán ser exhibidos por el conductor, originales o copias compulsadas, a los inspectores de transportes y agentes de la autoridad, cuando



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

fuere requerido para ello. No obstante, si no se portasen los documentos referidos en las letras g) y h) podrán ser aportados en esta administración en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el momento en que fueron requeridos. En caso contrario, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3. En el interior de los vehículos deberán ir debidamente ubicados los siguientes distintivos:

- a) La placa con el número de licencia municipal, la matrícula del vehículo y el número de plazas.
- b) El cuadro con las tarifas vigentes y el extracto de derechos y deberes de los usuarios.
- c) El carné municipal de conductor de taxi.

SECCIÓN 3.ª REVISIÓN MUNICIPAL

Artículo 23. *Revisión previa.*

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 24. *Revisiones ordinarias.*

1. Todas las licencias y vehículos de taxi del ámbito de esta ordenanza serán objeto de una revisión ordinaria a celebrar como mínimo cada dos años y tendrá la consideración de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad, a efectos de comprobar el continuado cumplimiento de los requisitos exigidos para obtención y explotación de la misma.

2. En dichas revisiones serán exigidas la adecuación, la seguridad, la accesibilidad, la confortabilidad, la conservación y la higienización de todos los elementos e instalaciones de los vehículos.

3. Asimismo, será objeto de la revisión la comprobación del correcto estado de la carrocería y pintura de los vehículos, de sus distintivos externos e internos y de los elementos obligatorios.

4. Para pasar la revisión de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por parte de los



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

servicios dependientes de los departamentos competentes en esta materia del Gobierno de Canarias.

Artículo 25. *Revisiones extraordinarias.*

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento y por causas que estime suficientes para el satisfactorio desarrollo del servicio y que serán comunicadas al afectado, ordenar la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 26. *Acto de revisión.*

Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia con el vehículo y provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- d) Certificado de homologación del taxímetro.
- e) Licencia municipal de taxi.
- f) Tarjeta de transporte expedida por el Cabildo de Gran Canaria.
- g) Permiso de conducir de los conductores del taxi.
- h) Carné municipal de los conductores del taxi.
- i) Póliza del seguro y recibo acreditativo de estar al corriente de su pago.

j) Informe de vida laboral. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo, y en caso de ser asalariado, último TC-2.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

k) Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social del personal asalariado, a régimen de jornada completa.

l) Talonario de recibos y recambio de papel para la impresora.

m) La documentación auxiliar requerida para la prestación del servicio.

n) Estar en situación de alta en el impuesto de actividades económicas.

o) La documentación acreditativa que se estime pertinente para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia, establecidos en esta ordenanza.

Artículo 27. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Los titulares de licencias, sus conductores y los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza y sus normas complementarias serán requeridos para un reconocimiento por parte del Ayuntamiento en el que se acredite la reparación de las deficiencias observadas. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares y de la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectivo el requerimiento.

Artículo 28. Validez de la revisión ordinaria y distintivo para su acreditación.

Una vez superada la revisión con resultado favorable, se colocará un distintivo acreditativo de este resultado en el parabrisas delantero del vehículo. En el citado distintivo constarán el mes y el año de finalización de la validez de la revisión realizada. La adquisición e instalación del distintivo correrá por cuenta del titular de la licencia, siguiendo el modelo que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN 4.ª FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 29. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de emisiones contaminantes por parte de los vehículos de taxi.

El Ayuntamiento propiciará la introducción de las tecnologías (motorización, diseño, materiales de peso y similares) que permitan la máxima eficiencia energética, la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO₂ y otros gases y partículas contaminantes, la optimización del reciclado posible de los materiales empleados, así



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

como la evitación de compuestos organoclorados, a cuyo efecto, sin perjuicio de otras medidas encaminadas a tal fin, se establecen las siguientes:

1. La convocatoria para nuevas licencias de taxi incluirá, como criterio obligatorio, las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO₂ y otros gases y partículas contaminantes, la optimización del reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.

2. Los criterios recogidos en los dos puntos anteriores serán igualmente de obligado cumplimiento en la renovación de un vehículo adscrito a una licencia por cumplimiento de la antigüedad máxima permitida en el artículo 11 de la presente ordenanza.

SECCIÓN 5.ª PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS

Artículo 30. *Autorización de publicidad exterior e interior.*

1. El Ayuntamiento autorizará a los titulares de las licencias de taxi la contratación y colocación de anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, conforme a las especificaciones que se determinen.

2. Para ello los titulares deberán solicitar la correspondiente autorización, que se concederá de forma individualizada para cada licencia municipal y por una sola vez, debiendo notificar a esta administración los cambios que se produzcan en la misma, acompañado del correspondiente contrato suscrito con la empresa publicitaria, disponiendo de un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que se formalice el mismo, pudiéndose ordenar la retirada de aquella que no hubiera sido comunicada o que incumpla las especificaciones que se determinen. En el mismo plazo deberán comunicar las ampliaciones o extinciones de contratos.

3. Los anuncios publicitarios deberán exhibirse y difundirse en un soporte descrito en la solicitud de autorización municipal y estarán, igualmente, sujetos a esta. Se deberá acreditar que los soportes publicitarios están homologados por la administración competente.

4. Será posible la exhibición y difusión de mensajes publicitarios realizados por medios audiovisuales. En estos casos se deberá incluir información relativa al interés de la ciudad, que será dispensada o autorizada por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

5. Las autorizaciones a las que se refiere este artículo se otorgarán con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, así como a la conservación de la estética general del vehículo y el cuidado de la imagen del sector.

Artículo 31. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

CAPÍTULO IV

De la prestación del servicio de taxi

SECCIÓN 1.ª CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 32. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en puertos o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 33. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha.

3. En puertos, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por la Administración Municipal, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio, con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

4. Cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de preferencia:

1. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
2. Enfermos, impedidos y ancianos.
3. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
4. Las personas de mayor edad.

Artículo 34. Concertación del servicio en parada de taxis.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada, preparados para atender la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que el cliente decida utilizar el vehículo inmediatamente posterior al taxi que se encuentre en piqueta ('*el primero de la fila*') por circunstancias objetivas, como el aire acondicionado en el vehículo, tamaño del mismo o mejor estado de conservación e higiene.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en casos de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 35. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada.

2. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean superiores a diez minutos, salvo que resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente, el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a diez minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

3. En los casos de servicios mediante taxis adaptados para personas de movilidad reducida, el Ayuntamiento requerirá cuando sea necesario a las emisoras de taxi los servicios solicitados en cualquier jornada concreta, a efectos de garantizar una cobertura de servicio amplia por parte de las licencias adaptadas.

SECCIÓN 2.ª DESARROLLO DEL SERVICIO

Artículo 36. *Puesta en marcha del taxímetro.*

1. Cuando sea solicitado el servicio en la vía pública, incluidas las paradas de taxis, el taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. En los supuestos de contratación por radio-taxi, teléfono u otra modalidad electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en funcionamiento el taxímetro, el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será a su cargo exclusivo, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera o del mínimo de percepción, en su caso.

Artículo 37. *Espera a los viajeros.*

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, a capítulo de garantía y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

2. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

3. Asimismo, cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecta al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico.

Artículo 38. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. El conductor del taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes, personas con discapacidad o personas con carros porta-bebés no podrá negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañados de un perro lázarillo o provistos de una silla de ruedas o de una silla para niños, por cuyo transporte no podrá requerir cantidad adicional alguna.

Artículo 39. Accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 40. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

2. Los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 41. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que este, previo a su pago, pueda comprobarlo.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si el cliente solo dispone de billetes de más de 20 euros, los gastos de desplazamiento para buscar cambio, incluida la nueva bajada de bandera, correrán de cuenta y cargo del cliente.

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.

Artículo 42. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior, durante las averías del propio vehículo y en los demás previstos en esta ordenanza, así como durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

Artículo 43. Carga de carburante.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La toma de carburante solo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 44. Expedición de recibo del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 45. Prohibiciones en el interior del vehículo.

Está terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio.

También está prohibido en el interior del vehículo comer y consumir bebidas, sea cual sea su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor.

Artículo 46. Imagen personal del conductor y uniformidad.

1. Los conductores de vehículos taxi deberán cuidar su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio. Las condiciones de aseo del conductor serán adecuadas a la prestación de un servicio público.

2. El Ayuntamiento establecerá una uniformidad única para todos los conductores de taxi cuyo uso será el correcto y obligatorio en todo momento.

3. El Ayuntamiento dictará una instrucción en la que se fijarán las características técnicas del uniforme.

4. Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 47. *Pérdidas y hallazgos.*

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o, a lo más tardar, dentro del plazo de 72 horas, a contar desde el siguiente hábil en que se produzca el hallazgo, en las dependencias de la Policía Local de este municipio.

Artículo 48. *Servicios complementarios.*

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro tanto para el equipaje como el vehículo o peligro para sus ocupantes.

3. En caso de servicio excepcional de transporte de mensajería y paquetería, este se realizará de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En estos casos, cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

SECCIÓN 3.ª ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI

Artículo 49. *Normas generales.*

1. Corresponde al Ayuntamiento la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.
- d) Determinación de los carriles de uso exclusivo y/o compartido por los taxis con otros transportes públicos, así como los horarios para su utilización y los giros y viales permitidos para la circulación de los taxis, prohibidos o restringidos para otros vehículos.
- e) Medidas de ordenación y mejora del servicio ante eventos especiales (Carnavales, Navidad, conciertos, etc.).

3. Las medidas que adopte el Ayuntamiento respecto a la organización de turnos y horarios en la oferta de taxi requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores.

4. El Ayuntamiento podrá requerir los turnos de trabajo de las licencias adaptadas a personas de movilidad reducida, solicitando los servicios atendidos a través de las emisoras y centralitas existentes, en aras de ejercer un control exhaustivo de la cobertura horaria del servicio prestado por este tipo de licencias.

Artículo 50. Circulación por carriles específicos.

Los taxis podrán circular por los carriles “SOLO BUS” y “SOLO BUS Y TAXI”. Para ello habrán de cumplir las siguientes normas:

- a) Utilizando el carril, no debe salirse de él sino detenerse detrás de los otros vehículos que circulen por él salvo para abandonarlo, o en caso justificado, la salida se hará en evitación de accidentes aportando las precauciones debidas de acuerdo con las normas de circulación.
- b) Se respetarán las velocidades máximas señaladas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

c) Se prohíbe absolutamente el estacionamiento dentro del carril, permitiéndose la parada para dejar o recoger pasajeros, pero siempre que con ello no se interrumpa la circulación de otros vehículos, especialmente los de transporte público colectivo de viajeros.

d) En ningún caso, salvo por causas motivadas de seguridad y evitación de accidentes, se debe dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo estos siempre preferencia.

Artículo 51. *Autorización de paradas de taxis.*

1. La Administración Municipal, en coordinación con las organizaciones representativas del sector del taxi y de las organizaciones de usuarios y consumidores, autorizará y señalizará las paradas de taxis en el término municipal, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento, y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiendo situarse el último.

3. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio o dificultar el descanso de los vecinos.

4. El Ayuntamiento podrá establecer paradas que, por razones de interés turístico, solo podrán ser cubiertas por vehículos de taxi con unos criterios preestablecidos de calidad, para lo que serán identificados mediante anagrama o símbolo obtenido en la revisión bienal del vehículo (símbolo de calidad turística). El coste de adquisición de este símbolo correrá por cuenta del titular de la licencia y las condiciones para la obtención del mismo serán establecidas por el órgano con competencias en materia turística mediante una instrucción específica.

Artículo 52. *Emisoras de taxi.*

Las entidades que gestionen emisoras de radio o contratación mediante sistemas telemáticos deberán suministrar al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, la información relativa a la prestación del servicio de taxi, especialmente la que se refiera al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de los usuarios. A tal efecto conservarán los datos relativos a los servicios que



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

presten durante un periodo mínimo de tres meses, excepto en el caso de los vehículos adaptados, que deberán hacerlo durante seis meses.

CAPÍTULO V

De los conductores

SECCIÓN 1.ª REQUISITOS

Artículo 53. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

- l) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- m) Disponer del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- n) Disponer del carné municipal de conductor de taxi.
- o) Figurar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser titular de la licencia.
- p) Disponer de contrato de trabajo a jornada completa y figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser asalariado. En este último caso, la preceptiva comunicación de dicha contratación por vía telemática o fax será requisito previo para que el asalariado en cuestión pueda comenzar a prestar sus servicios en el taxi en el que haya sido contratado.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta deberán ser acreditados cuando se solicite por esta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad, a cuyo efecto se podrá presentar dicha acreditación por vía telemática o fax, así como en las revisiones de carácter bienal que el Ayuntamiento realice.

SECCIÓN 2.ª CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 54. Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Para obtener el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento de la historia, cultura, costumbres e itinerarios de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico; nociones básicas de inglés; los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la isla de Gran Canaria.

b) Conocimiento de la presente ordenanza y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi, tráfico, circulación y seguridad vial.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

3. Con la solicitud, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

e) Estar en posesión de al menos el título de Educación General Básica o similar.

4. La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos exigidos determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.

5. La Administración Municipal podrá exigir además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, como una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

6. El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi incorporará los siguientes datos: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado.

7. A los aspirantes que superen las pruebas de aptitud se les expedirá el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 55. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente. Sin embargo, para mantener su vigencia, cada cinco años y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen. Si no se renueva en el plazo establecido se impondrá una sanción por cada año excedido.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 56. Pérdida de vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 53 de esta ordenanza. Y, en particular:

- a) Al jubilarse el titular del mismo y mientras permanezca en esa situación.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.

En aquellos supuestos de incumplimiento sobrevenido en el que se pueda subsanar, y si así se hiciere, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 53 de esta ordenanza se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 57. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Constituye motivo de revocación o de retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.
- e) Prestar servicios cumpliendo las obligaciones recogidas en esta ordenanza y hacerlo exclusivamente para la licencia municipal para la que se esté contratado.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi no podrá obtenerse nuevo certificado en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el capítulo VI de esta ordenanza.

Artículo 58. Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, o la tarjeta demostrativa de su posesión, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi se resolverá por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 59. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Tanto en los supuestos expuestos en esta sección de revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo de un mes.

2. Los certificados habilitantes para el ejercicio de la actividad de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, que será complementario del Registro de Licencias regulado en el artículo 6 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3.ª CARNÉ MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI

Artículo 60. Carné municipal de conductor de taxi.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establecerá el carné municipal de conductor de taxi, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

a) En caso de ser titular de licencia municipal: una fotografía del conductor, el nombre y apellidos, número del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión de taxi y número de licencia a la que se halle adscrito.

b) En caso de ser conductor asalariado: además de lo anterior, los datos del contrato laboral a jornada completa, así como aquellos otros que se consideren necesarios.

2. El carné municipal correrá por cuenta del interesado en lo que a los gastos de obtención y mantenimiento se refiere. Dispondrá del chip, banda magnética o medidas telemáticas que el Ayuntamiento determine, a efectos de un correcto control por parte de los inspectores o agentes de la autoridad y la remisión de los datos de cada control a otras administraciones u organismos con competencias en el sector.

3. El carné municipal de conductor de taxi, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte perceptible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

4. Ningún conductor de taxi podrá prestar servicio sin contar con el carné municipal de conductor de taxi.

5. Es responsabilidad del conductor tener en buen estado de conservación el carné municipal de conductor de taxi.

Artículo 61. Requisitos para la expedición y/o actualización del carné municipal de conductor de taxi.

1. Corresponde al titular del carné municipal de conductor de taxi la actualización permanente de los datos consignados en el mismo. Dicha actualización se realizará en las dependencias municipales que al efecto se determinen.

1.1. Titulares de licencia municipal: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.
- b) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- c) Estar en posesión del carné de conducir y permiso BTP en vigor.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.2. Conductores asalariados: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.
- b) Estar en posesión del carné de conducir y permiso BTP en vigor.
- c) Estar inscritos como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social a jornada completa.
- d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.

1.3. La actualización del carné deberá efectuarse en el plazo máximo de 24 horas a partir de la fecha de alta del conductor en la Seguridad Social, excepto que esta coincida con festivos o fin de semana.

2. El titular de la licencia municipal deberá comunicar las altas y bajas de su personal asalariado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, disponiendo del plazo máximo de 24 horas, pudiendo realizarlo por vía telemática.

3. Para la expedición del carné municipal de conductor de taxi será requisito necesario que la licencia de taxi para la que se solicite haya superado con resultado favorable las correspondientes revisiones municipales. En los casos de revisiones desfavorables, la expedición del carné estará supeditada al cumplimiento de los requisitos que hayan motivado dicho resultado.

Artículo 62. Prestación del servicio sin mediar el carné municipal de conductor de taxi.

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del carné municipal de conductor de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 63. Devolución del carné municipal de conductor de taxi.

1. El carné municipal de conductor de taxi deberá ser entregado en la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- a) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.
- b) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- c) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

2. En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 56 de esta ordenanza, proceda la devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi, el titular del mismo deberá entregar ambos documentos simultáneamente.

3. En cualquier caso, el carné se entregará en cuanto se produzca el hecho contemplado en los apartados anteriores, junto con la solicitud o la comunicación de la circunstancia que concurra en cada caso.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 64. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves conforme a lo previsto en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

Artículo 65. Condiciones esenciales de la licencia.

A los efectos previstos en el régimen de infracciones de la presente ordenanza se considerarán condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia, además de las previstas en el artículo 107 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, y con base en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, las siguientes:

- 1. La prestación del servicio sin haber ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial ni bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.
- 2. El cumplimiento de realizar las revisiones ordinarias previstas en el artículo 23 de la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3. El cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 9, respectivamente, del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

4. El cumplimiento de la obligación de no realizar ninguna modificación al vehículo que previamente no haya sido autorizada por este ayuntamiento, que afecte a las características enumeradas en el artículo 12 y anteriores, de la presente ordenanza.

5. El cumplimiento de la obligación de no colocar ningún distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta ordenanza y/o sus anexos y disposiciones complementarias sin la previa autorización municipal.

6. Facilitar la actuación de los órganos municipales competentes, así como atender las órdenes por ellos impartidas en orden al ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado el facilitar el examen de los vehículos, de sus elementos y de la documentación administrativa y estadística, así como el desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.

7. Dar cumplimiento a los plazos previstos en esta ordenanza para realizar las actuaciones administrativas establecidas en la misma.

8. El cumplimiento de la obligación de que el vehículo se encuentre en buen estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza, y cumpla con las características contempladas en el artículo 12 de la misma.

9. El cumplimiento de la obligación de prestar servicio con buena imagen personal y con la uniformidad que al efecto se determine.

Artículo 66. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, se graduarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de dicha ley.

Artículo 67. Medidas accesorias.

La comisión de las infracciones previstas en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias, llevará anejas las medidas accesorias contempladas en el artículo 109 del mismo texto legal.

Artículo 68. Inhabilitación.

Los supuestos de inhabilitación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia ajustándose a lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre por Carretera de Canarias.

Disposición transitoria primera. *Titularidad de más de una licencia municipal.*

1. Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares legítimos de más de una licencia seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas.

2. El derecho a que se refiere el apartado anterior se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de medios técnicos.*

Hasta tanto, los vehículos que no incorporen la impresora de recibos deberán llevar a bordo un talonario de recibos según modelo oficial definido por el Ayuntamiento.

Asimismo, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los vehículos deberán disponer de los sistemas de localización y posicionamiento global por satélite estipulados en el artículo 20. En cualquier caso, deberán incorporar dichos elementos cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

Disposición transitoria tercera. *Titularidad de vehículos con autorizaciones para una capacidad superior a cinco plazas.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares de una licencia a la que figure adscrito un vehículo con capacidad autorizada superior a cinco plazas seguirán conservando sus derechos en relación con la misma por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual deberán adscribir a la licencia un vehículo con una capacidad máxima de cinco plazas para la prestación del servicio, a excepción de los vehículos taxis adaptados a personas de movilidad reducida.

Disposición transitoria cuarta. *Carné municipal de conductor de taxi.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran poseedores del hasta entonces llamado "carné municipal de conductor de taxi de Las Palmas de Gran Canaria" en sus dos



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

modalidades, carné activo y no activo, deberán, en el plazo máximo de un año y atendiendo a su circunstancia laboral, solicitar el canje por el carné municipal de conductor de taxi y/o por el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria quinta. *Instrucciones.*

El Ayuntamiento publicará las instrucciones precisas que especifiquen el contenido de los artículos: 13 “características del número y letra de licencia municipal y adhesivo con el escudo del Ayuntamiento”, 18 “características del módulo tarifario”, 20 “unidad de control y seguimiento (CEMELPA)”, 27 “el distintivo de validez de la revisión ordinaria”, 29 “anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos”, 43 “modelo oficial del recibo del servicio”, 45 “uniformidad de los conductores” y 59 “el carné municipal dispondrá del chip, banda magnética o medidas telemáticas”.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuya modificación fue aprobada de forma definitiva por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 28 de junio de 2002, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor:*

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 90, de 11 de julio de 2014.

